

*ORDEN de 23 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Matarrosa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Matarrosa, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la Empresa «Antracitas de Matarrosa, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que ratificó el acuerdo tomado por la Delegación Provincial de Trabajo de León de diez de julio anterior, al rechazar la alzada interpuesta con referencia a esta última, y por la que modificó el acta de la Inspección del Trabajo de esa capital reduciendo la liquidación allí contenida por cuotas de Seguros de Enfermedad Vejez e Invalidez, más el veinte por ciento de recargo por mora, a la suma en total de sesenta y cinco mil ochocientas ochenta y cinco pesetas con cuarenta céntimos: debemos declarar y declaramos válida y subsistente esa Orden y el acto administrativo que contiene como conforme a derecho; absolviendo, por consiguiente, a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedidos de la demanda; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Vega de los Reyes.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de septiembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Vega de los Reyes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Rafael Vega de los Reyes contra la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión en treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre liquidación de cuotas de Seguridad Social y Mutualismo Laboral, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de tal Resolución y absolvemos a la Administración de la demanda contra ella dirigida; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso entablado por «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A.», contra Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, declaratoria de la improcedencia del recurso administrativo de alzada promovido por la Empresa citada contra laudo de obligado cumplimiento de la Delegación Provincial de Trabajo de Zamora de seis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar anulada y sin efecto la citada Orden recurrida por no conforme a Derecho, debiendo reintegrarse el expediente a dicho Centro a fin de que decida sobre el contenido del laudo al que se refería la alzada indebidamente rechazada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz Cuenca.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1967.—Por delegación, el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 24 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cerámico Domínguez de Levante, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de septiembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cerámica Domínguez de Levante, S. A.» (CEDOLESA),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Cerámica Domínguez de Levante, S. A.», contra las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y trece de enero de mil novecientos sesenta y cinco, que, respectivamente, confirmaron y confirmaron en parte la de la Delegación Provincial del Trabajo de Castellón de ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos, así como el acta que les dió lugar, nulos y sin efecto, como contrarios a derecho y ordenar como ordenamos la devolución por la Administración de la cantidad depositada por el concepto a que se refiere el suplico de la demanda interpuesta por la Sociedad recurrente; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 24 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Victoriano González, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Victoriano González, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso promovido en nombre de la «S. A. Victoriano González» contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, desestimatoria de la alzada interpuesta contra acuerdo de la Delegación de León de catorce de octubre del mismo año, sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales y de la Mutualidad Laboral, por caducidad de la acción contencioso-administrativa; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-